



///**Plata, 29 SET. 2020**

VISTO el Convenio Marco entre la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo y esta Universidad, que como ANEXO I integra el presente; atento a las intervenciones previas pertinentes efectuadas por la Dirección de Convenios y la Dirección General de Asesoría Letrada, sin objeciones jurídicas que formular, tiénese por celebrado el referido instrumento, conforme a lo establecido por la Ordenanza 295 y por el artículo 3° de la Resolución N° 1946/20.

Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a todas las Facultades y Dependencias y a la Dirección de Convenios, encomendándosele a ésta la notificación pertinente en los términos del artículo 4° de la mencionada Resolución. Hecho, publíquese de conformidad con lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20. Cumplido, ARCHÍVESE.-

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata



**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRABAJO -----**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRABAJO** – en adelante CNCT - representada por su Presidente Sr. Christian Jonatán Jesús Miño , con domicilio en la calle Humberto Primo N° 1865 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , se celebra el presente convenio conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----



En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.-----

SEXTA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

SEPTIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

OCTAVA: El presente convenio se suscribe por cuatro años, pudiendo las partes acordar su renovación en forma explícita. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.---

NOVENA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos y en caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio legal a los efectos según se detalló al comienzo del presente.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CNCT
CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE COOPERATIVAS DE TRABAJO

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 03 días del mes Septiembre de 2020, el Sr. CHRISTIAN PIÑO D.N.I.: 26.843.046 en representación de la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (CNCT), firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Christian Jonatán Jesús Miño
Presidente
Confederación Nacional de Cooperativas
de Trabajo

Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata